



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE DICIEMBRE DE 2007

Suplemento  
6807

No.- 23036

## REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

C. LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y LOS ARTÍCULOS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 2, 29 FRACCIÓN III, 47, 50, 51, 52, 53 FRACCIÓN IV, 54 FRACCIÓN III, 64 FRACCIÓN IX, 65 FRACCIÓN II Y 74, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, Y TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO II DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO EN VIGOR, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ES CONDUCIRSE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CON ESTRICTO E IRRESTRICTO APEGO DE LA LEY, TENIENDO COMO PREMISA SIEMPRE EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS CRITERIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN TODO PROCESO, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS RELATIVOS.

**SEGUNDO.-** QUE EL REFERIDO PROYECTO DE REGLAMENTO QUE SE EXPONE, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES, CON LA FINALIDAD DE HACER ACCESIBLE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA A LOS GOBERNADOS.

**TERCERO.-** QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS O INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

**CUARTO.-** QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 29 FRACCIÓN III, 47, 50, 51, 52, 53 FRACCIÓN IV, 54 FRACCIÓN III, 64 FRACCIÓN IX, 65 FRACCIÓN II Y 74, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, Y TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO II DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO EN VIGOR, Y EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, A TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUZGADOS CALIFICADORES, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento Administrativo es de orden público, interés social, de carácter obligatorio y observancia general en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 2.** El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalan en el Municipio, así como establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los integrantes de los mismos, y brindar de esta forma seguridad jurídica a sus habitantes.

**ARTÍCULO 3.** Estarán sujetos al acatamiento estricto de estas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados Calificadores y quienes se encuentren obligados administrativamente a través de los diversos ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de éste Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- II. Presidente Municipal:** Al Primer Regidor y titular del Órgano Ejecutivo del H. Ayuntamiento;

- III. **Síndico de Hacienda:** Al Segundo y tercer Regidor del Ayuntamiento, encargado de la Comisión de Hacienda y Representante Legal según la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IV. **Autoridades Municipales:** Las que se encuentran señaladas en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- V. **Regidores:** A los demás integrantes del Ayuntamiento;
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- VII. **Juez:** Al encargado o titular del Juzgado Calificador del Municipio;
- VIII. **Juzgado Calificador:** Autoridad Municipal encargada de calificar las faltas administrativas;
- IX. **Estado:** A los poderes del Estado de Tabasco; y
- X. **Federación:** A los Poderes de los Estado Unidos Mexicanos;

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora a través de los Jueces, en los términos que señale la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Calificadores que deban existir en el Municipio y la jurisdicción de cada uno de ellos, tomando en consideración el número de habitantes y la proporción en la violación de los Reglamentos de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el Municipio y su geografía.

**ARTÍCULO 7.** El Juzgado Calificador es la Unidad, del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, que se encarga del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás Leyes y Reglamentos le atribuyen.

**ARTÍCULO 8.** Los Juzgados Calificadores constituyen una Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 9.** Los Juzgados Calificadores con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de la Justicia Administrativa Municipal, dependerán directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 10.** Los Juzgados Calificadores serán competentes para conocer:

- I. De los asuntos que tengan como origen las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, y las que no tengan señalado expresamente lo contrario;

- II. Calificar las faltas al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes; y
- III. De los demás asuntos que les encomienden las Leyes, el presente Reglamento y demás Reglamentación de carácter municipal.

**ARTÍCULO 11.** Los Juzgados Calificadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer de los asuntos de su competencia;
- II. Informar al Presidente Municipal, acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación de las infracciones y sanción de faltas administrativas;
- III. Rendir un informe pormenorizado de las multas impuestas a los infractores dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, al Presidente Municipal;
- IV. Conducir el Procedimiento Administrativo, en todas sus etapas con estricto apego a las Leyes y Reglamentos municipales; y
- V. Rendir informe pormenorizado dentro de los cinco días del mes siguiente, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretario del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y a la Dirección de Finanzas.

**ARTÍCULO 12.** Toda persona remitida a la Dirección de Seguridad Pública por infracciones al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter General, Impersonales, Administrativas y Obligatorias, deberá ser presentada inmediatamente al Juez en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huamanguillo, Tabasco y en el presente Reglamento y demás disposiciones Administrativas.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 13.** Cada Juzgado Calificador se integrará por lo menos de la siguiente manera:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico; y
- IV. Auxiliados por los Elementos de Seguridad Pública, que sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado Calificador, en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo estará supeditado jerárquicamente a él.

**ARTÍCULO 14.** Es Juez Competente para conocer de las faltas administrativas, el del lugar en que se haya cometido aquella, y si se hubiere cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

**ARTÍCULO 15.** Para ser Juez se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. Haber cursado la carrera de Licenciado en Derecho, como mínimo; y
- VI. Tener una residencia fija en el Municipio no menor de seis meses al día de su designación.

**ARTÍCULO 16.** Para ser Secretario se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 15 de éste Reglamento, a excepción de lo previsto en la fracción V, en cuyo caso deberá tener una preparación académica mínima de media superior.

**ARTÍCULO 17.** Para ser Médico del Juzgado Calificador se deberá contar además de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de éste Reglamento, con Título Profesional de Médico General legalmente expedido y registrado, Cédula Profesional, así como que no se encuentre impedido legalmente para el ejercicio de su profesión o función pública.

**ARTÍCULO 18.** Los Jueces serán nombrados y removidos libremente por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Director de Administración y los demás del personal por el Director de Administración.

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de los Jueces:

- I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, todas de carácter municipal y demás ordenamientos legales, así como dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades;

- II. Ejercer funciones de conciliación o de advertencia cuando hubiere motivo fundado, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas;
- III. Expedir constancias, a solicitud de personas con intereses legítimos y para fines aprobatorios, sobre los hechos asentados en las actuaciones del propio Juzgado;
- IV. Notificar a la Dirección de Finanzas sobre las resoluciones en las que se finque responsabilidad económica, para los efectos que proceda conforme a la legislación fiscal aplicable;
- V. Rendir mensualmente, a la Presidencia Municipal informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones pronunciadas;
- VI. Ordenar que en el caso de personas indígenas que no hablen el español sean auxiliados por intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su dialecto, lengua o cultura, en los procedimientos administrativos en que estos figuren como infractores de las diversas disposiciones administrativas;
- VII. Tan pronto como los infractores sean puestos a su disposición, hacer de su conocimiento los derechos que le asisten conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos administrativos aplicables;
- VIII. Proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia administrativa;
- IX. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- X. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política infractora, promoviendo reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de la seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de la justicia administrativa;
- XI. Realizar estudios, desarrollar programas de prevención de las infracciones administrativas y fomentar el conocimiento de las normas municipales, con la participación de la comunidad en el ámbito de su competencia, y en los términos que los mismos señalen;
- XII. Recibir denuncias ciudadanas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir alguna infracción administrativa;
- XIII. Vigilar que los libros que señala éste Reglamento se lleven correctamente;
- XIV. Firmar los informes que se tenga obligación de rendirse;

XV. Cumplir y hacer cumplir, sin demora y con estricto apego a la Ley, sus propias determinaciones;

XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 20.** Son facultades del Secretario:

I. Validar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus atribuciones;

II. Autorizar junto con el Juez las copias certificadas y constancias que expidan;

III. Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del Juzgado;

IV.- Elaborar el informe diario que se debe rendir al Presidente Municipal;

V. Elaborar el informe mensual que se debe dirigir al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Finanzas, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública; y

VI. Las demás que le sean asignadas por el Juez.

**ARTÍCULO 21.** El médico tendrá a su cargo los dictámenes y certificados médicos de su especialidad y actuará como perito del Juzgado en su ramo, sin perjuicio de proporcionar atención médica de urgencia. Para la elaboración de los Dictámenes y Certificados médicos deberá ajustarse a lo siguiente:

I. La descripción de la persona analizada;

II. Una relación detallada de la técnica, método y de las operaciones que se practicaron y de los resultados obtenidos de ellas;

III. Las conclusiones que formule de acuerdo a los principios de su ciencia, arte o técnica, dejando constancia de los elementos y las razones que sustenten aquellas; y

IV. Las fechas en que se practicaron las operaciones y se emitió el dictamen.

Así mismo se indicará el nombre y la profesión del que lo suscribe y se precisará la existencia de la cédula profesional y la autoridad que la expidió.

**ARTÍCULO 22.** En el Juzgado Calificador actuará un Juez, que cubrirá un horario de las 8:00 a las 21:00 horas como mínimo, todos los días de la semana incluidos los sábados, domingos y días festivos.

**ARTÍCULO 23.** El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Calificador se terminen dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 24.** El Juez dentro del ámbito de sus funciones, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 25.** Los Jueces y demás personal de los Juzgados Calificadores, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad Administrativa, Civil o Penal en que pudieran haber incurrido.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a proporcionar al Juez, los datos e informes que éste les solicite en asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 27.** En los Juzgados Calificadores se deberán llevar los siguientes libros:

I. Un libro de Actas, en que se asentará:

- A) Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.
- B) Nombre y número de los elementos de la Policía Preventiva que hayan intervenido en el caso.
- C) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
- D) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez.
- E) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso; y
- F) La descripción de la copia del recibo respectivo de pertenencias y constancia de la devolución de los mismos, expedidos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;

II. Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;

III. Un Libro Talonario de Citas; y

IV. Un libro de Detenidos.

**ARTÍCULO 28.** Los libros y actas que se mencionan en el artículo anterior deben contar en sus hojas sólo con renglones y no tendrán división alguna. La Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente foliados y sellados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos; para la autorización se colocará la siguiente leyenda:

En el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_, autorizo el presente libro de \_\_\_, número \_\_\_ del año \_\_\_, para su uso en el Juzgado Calificador de \_\_\_, constante de \_\_\_ fojas debidamente foliadas del número \_\_\_ al número \_\_\_, el Secretario del Ayuntamiento.

Seguida de su sello y firma, en ésta no se usarán abreviaturas de ningún tipo, ni cantidades con número, éstas últimas se expresaran con letras.

El primer día de cada año el Secretario del Ayuntamiento certificará la apertura de nuevos libros y actas para el año que inicia; cerciorándose antes de certificar, en la siguiente foja disponible, el cierre de los libros usados en el año anterior, lo que hará con la siguiente leyenda:

En el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día \_\_\_ del mes \_\_\_ del año \_\_\_, el suscrito C. \_\_\_\_\_ Secretario del Ayuntamiento certifico el cierre del presente libro \_\_\_\_\_ de numero \_\_\_ del año \_\_\_, usado en el Juzgado Calificador de \_\_\_\_\_, el cual se utilizó hasta la foja número \_\_\_\_\_.

Seguido de la firma y el sello de la oficina, lo mismo se hará cuando se termine en el transcurso del año un libro y sea necesario la apertura de uno nuevo.

**ARTÍCULO 29.** El cuidado de los Libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Secretario del Juzgado Calificador, pero el Juez vigilará que las anotaciones que en los mismos se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

**ARTÍCULO 30.** La audiencia administrativa se iniciará con la lectura del Acta o de la Comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la Autoridad Municipal. Escuchara al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada.

**ARTÍCULO 31.** Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuara previo y único citatorio al infractor, dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá ser asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa.

**ARTÍCULO 32.** Inmediatamente que se reciba el oficio, la queja, denuncia o parte informativo a que se refiere el artículo treinta y de ser competencia del Juez se dará entrada ala misma mediante acuerdo en el cual:

- I. Indicará el fundamento de su competencia;

- II. Relacionará los documentos y objetos que le hayan sido presentados con la solicitud, queja, denuncia o parte informativo de la persona o autoridad solicitante, interesada, quejosa o denunciante.
- III. Señalará fecha y hora para una audiencia, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de que sea puesto a disposición del juez el presunto infractor detenido.
- IV. Ordenará se haga saber de la audiencia indicada en la fracción anterior al presunto infractor detenido, lo que se le hará saber mediante notificación la que será entregada al presunto infractor detenido dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas posteriores en que haya sido puesto a disposición del Juzgado Calificador.
- V. Citará a la persona o autoridad solicitante, interesada, quejosa o denunciante, mediante citatorio único.
- VI. En caso de ser necesario, ordenará se realicen por parte de la autoridad competente, las indagaciones o informes pertinentes para mejor proveer.
- VII. Se ordenará anotar el asunto en el libro que corresponda.

**ARTÍCULO 33.** Los reportes que al respecto emitan las autoridades que remitan en su caso los detenidos por faltas a los ordenamientos legales y demás Reglamentos municipales tendrán el carácter de prueba vinculatoria.

**ARTÍCULO 34.** Sin menoscabo de lo dispuesto por éste Reglamento en este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez podrá solicitar a la Policía Preventiva Municipal, realice las investigaciones necesarias, para mejor proveer a una justicia administrativa.

**ARTÍCULO 35.** Cuando el presunto infractor sea citado con las formalidades que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo y el presente Reglamento previenen, y haga caso omiso de este sin causa justificada, el Juez, girará requerimiento de presentación a la Policía Preventiva Municipal, para que el presunto infractor sea presentado ante esta Autoridad y se lleve a cabo el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 36.** Los citatorios contendrán, identificación del citado, designación de la Autoridad ante la cual debe presentarse, día y hora señalados para la actuación que se comunica, medio de apremio que se utilizará para asegurar su presencia, nombre y firma del Juez que ordena la cita y de quien la practica.

**ARTÍCULO 37.** Las citaciones o notificaciones de acuerdos, actos o resoluciones administrativas que emita el Juez, se harán personalmente o por cédula u otros medios que permitan dejar constancia de su recibo, y para tal efecto se asentará el nombre y firma del notificado o huella digital en su caso, el día y la hora en que se realiza la notificación.

**ARTÍCULO 38.** En el ejercicio de la acción popular que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, concede a los habitantes y vecinos de este Municipio, las que se refieran a las infracciones de este ordenamiento legal y demás reglamentos y disposiciones; esta se hará personalmente ante el Juez o Autoridad encargada de aplicar las sanciones, salvo que en estos se establezca otra cosa; pudiendo ser en forma oral o por escrito.

**ARTÍCULO 39.** Los Jueces, para el ejercicio de sus funciones, serán auxiliados por la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 40.** Solo podrán obtener copias certificadas de las actuaciones administrativas, quienes tengan y acrediten su interés jurídico, previo pago de los derechos, ante la Dirección de Finanzas, a excepción de las copias simples que deberán sujetarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en vigor, la Ley Reglamentaria de la Fracción IV, del Artículo 7, de la Constitución Política del Estado, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos legales aplicables o que sea solicitada por alguna Autoridad Administrativa o Judicial.

**ARTÍCULO 41.** Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal detendrán a los infractores, en los casos de flagrancia considerando las circunstancias establecidas en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Tabasco, sin previo ordenamiento.

**ARTÍCULO 42.** Presente ante el Juez, una persona citada o llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, Bando, disposiciones administrativas de carácter general, circulares, convenios o acuerdos y demás disposiciones legales que los faculten, se le hará saber que tiene el derecho de nombrar persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse si el presunto infractor se encuentra detenido, tal como lo dispone el artículo treinta y uno de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 43.** Si la persona presentada, citada o presunto infractor, según el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes el Juez ordenará que sea examinado por el medico para que este dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación mismo que no será tomado en cuenta para fijar los plazos a que se refiere éste ordenamiento legal, para que lograda ésta se proceda en los términos del Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** Cuando el presunto infractor presentado, sea un enfermo mental de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado o sin capacidad legal, el Juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deben cuidar de él, y dictar las medidas pertinentes o a falta de estos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio.

**ARTÍCULO 45.** Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado, el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomara las medidas necesarias para que sea remitida a la Delegación de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, en el Municipio.

**ARTÍCULO 46.** Tratándose de presuntos infractores de nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciera de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho a la Secretaría de Gobierno Federal o el Instituto Nacional de Migración.

**ARTÍCULO 47.** En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigos y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación escrita por medio de la cual se le haya puesto a su disposición o el informe que verbalmente haya rendido la misma Autoridad, inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda inmediatamente y se tendrá por concluida la audiencia.

**ARTÍCULO 48.** Si el presunto infractor niega los cargos, el Juez oír primeramente a quien haya formulado los mismos o a quien haya presentado la queja y, acto seguido recibiendo las pruebas que este aporte para su defensa y aquellos para corroborar sus dichos. El Juez podrá preguntar libremente a quienes intervengan en la audiencia con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad histórica. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

**ARTÍCULO 49.** El Juez, al dictar resolución, la que será verbal y escrita sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga en el libro relativo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuye; en caso de no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite.

En caso de resultar responsable el Juez le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción pecuniaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará por concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

**ARTÍCULO 50.** Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el juzgado, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas de apremio:

I.- Amonestación;

II.- Multas hasta de 10 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado, respetando las restricciones que para el efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Arresto hasta por 15 horas.

**ARTÍCULO 51.** El Juez comunicará a la Presidencia Municipal las sanciones o resoluciones administrativas, dictadas durante el día.

**ARTÍCULO 52.** Las sanciones que apliquen los Jueces podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de una a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, respetando las restricciones que para el efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
  
Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Arresto hasta de 36 horas;
- V. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones múltiples; y
- VI. Clausura.

**ARTÍCULO 53.** El arresto que decrete el Juez deberá cumplirse en la Cárcel Municipal, a donde se remitirá al infractor bajo custodia de elementos de Seguridad Pública a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias.

**ARTÍCULO 54.** Siempre que haya precedido citatorio y llegada la fecha y hora de la audiencia, el Juez verificara que éstos hayan sido entregados a los interesados, en especial el del presunto infractor y de ser así con o sin la presencia de la persona o autoridades citadas, llevara a cabo la audiencia de la siguiente forma:

Relacionara todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, primero la de las personas o autoridad solicitante, interesada, quejosa o denunciante, después las de las personas en contra de quien se promueve o del presunto infractor, admitiendo las que serán procedentes y desechando las improcedentes, mencionando las razones del desechamiento, detallara todas y cada uno de las indagaciones o informe que hayan mandado a realizar.

Procederá al desahogo de las pruebas que haya admitido en el orden de su admisión.

Concluido el desahogo de pruebas otorgara el tiempo suficiente según su criterio a cada una de las partes, primero a la persona o autoridad solicitante, interesada, quejosa, denunciante o agraviada, después a la persona en contra de quien se promueve o del presunto infractor, para que expresen lo que consideren, con lo que se concluirá la audiencia.

**ARTÍCULO 55.** La resolución será dictada por el Juez en el momento mismo de la audiencia.

**ARTÍCULO 56.** El importe de las multas o las horas de arresto que se impongan como medida de apremio a una persona, no serán descontados ni tomados en cuenta al momento de determinar en definitiva la sanción para un infractor.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

**ARTÍCULO 57.** El Juez podrá actuar como árbitro cuando las partes interesadas en la solución de una controversia así se lo solicite, sin necesidad de que exista un procedimiento diverso, siempre que no se trate de asuntos de carácter estrictamente penal perseguible de oficio, llevándose a cabo ante el juzgado.

**ARTÍCULO 58.** La designación del Juez como arbitro se hará constar en acta de compromiso arbitral levantada con la comparencia de las partes interesadas en la solución de la controversia, en la cual se indicaran el compromiso de someterse a la decisión del Juez, los hechos que dan origen a la controversia, los puntos que se tratan de resolver, si el arbitraje será amigable composición así como las reglas especiales, adicionales a las establecidas en éste Reglamento, que deban regir el arbitraje, con esta acta se dará inicio al procedimiento y se anotara en el libro del Juzgado, bajo el numero que le corresponda.

**ARTÍCULO 59.** En el arbitraje, en amigable composición, se seguirán las reglas siguientes:

- I. Se señalará la fecha y hora para una audiencia en la cual cada una de las partes interesadas, expresaran al Juez sus elementos por los que debe de concedérseles la razón, ofreciendo los medios de convicción que consideren pertinentes;
- II. El Juez podrá allegarse de los elementos que considere necesario para mejor resolver;
- III. El Juez analizará las manifestaciones de las partes interesadas y las pruebas que hayan ofrecido, decidiendo con libertad a conciencia y con buena fe guardada, cual de las partes tiene la razón; y
- IV. En este procedimiento no habrá incidentes ni términos para las audiencias, pero el Juez debe resolver en un término máximo de 15 días naturales, contados a partir de que tenga en su poder todos los elementos necesarios para emitir su decisión.

**ARTÍCULO 60.** La resolución emitida se notificará a las partes interesadas mediante oficio el cual se aplicará una copia debidamente autorizada de la resolución.

**ARTÍCULO 61.** Se harán las anotaciones en el libro, la fecha de la resolución, la fecha y número del oficio de notificación a cada una de las partes y la fecha en que fue recibido cada oficio por las partes.

**ARTÍCULO 62.** La resolución emitida por el Juez deberá cumplirse voluntariamente por las partes o iniciarse su ejecución forzosa dentro de los quince días siguientes a su notificación a las partes interesadas, a menos que estas hayan señalado otro termino como regla especial.

**ARTÍCULO 63.** Si las partes lo convienen en el acta de compromiso arbitral, el Juez podrá aplicar las medidas de apremio a su alcance para hacer cumplir con la resolución emitida.

**ARTÍCULO 64.** El procedimiento de arbitraje es además de ciertas actas, el único procedimiento seguido ante el Juez que tiene un costo el cual será aplicado por el Ayuntamiento y deberá cubrirse por las partes interesadas ante la Dirección de Finanzas, antes de que se celebre la audiencia señalada, en la fracción I del artículo cincuenta y ocho del presente Reglamento.

Si las partes interesadas no exhiben en la audiencia mencionada el recibo de pago oficial respectivo, se suspenderá la audiencia y no se señalará nueva fecha para la celebración de la misma hasta que no se exhiba ante el Juzgado los recibos de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 65.** Las partes interesadas podrán interponer los medios de impugnación establecidos para los actos de las Autoridades Municipales, pero no podrán aportar mayores elementos ni cambiar los términos del compromiso arbitral.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTÍCULO 66.** En su función de amable componedor (mediador), el Juez podrá intervenir en controversias en las que intervengan vecinos del Municipio siempre a petición de la parte interesada.

**ARTÍCULO 67.** El procedimiento conciliatorio se iniciará con el levantamiento del acta o recepción del escrito que contenga la solicitud de la persona solicitante, interesada en la que haga del conocimiento del Juez la controversia.

**ARTÍCULO 68.** Recibida la solicitud o queja a que se refiere el artículo anterior y una vez analizado que dicha controversia entre particulares no se encuentre solventada por ninguna Autoridad Judicial o Administrativa de la Federación o del Estado, y que es competencia del Juez, se dará entrada a la misma mediante acuerdo en el cual:

- I. Indicará el fundamento de su competencia;
- II. Relacionará los documentos y objetos que le hayan sido presentados con la solicitud o queja de la persona solicitante, interesada o quejosa;
- III. Señalará fecha y hora para una audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de entrada;

- IV. Ordenará sea citada a la audiencia indicada en la fracción anterior, la persona en contra de quien se promueve, expidiéndose en la misma fecha del acuerdo un citatorio, el cual deberá entregarse a la persona citada con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la audiencia;
- V. Ordenará sea citada a la audiencia la persona solicitante, interesada o quejosa, mediante citatorio, el cual deberá entregarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas a la audiencia; y
- VI. Ordenará sea anotado el asunto en el libro que corresponda.

**ARTÍCULO 69.** La persona solicitante, interesada o quejosa estará obligada, a comparecer en la audiencia de conciliación, pero podrá hacerse representar por persona de su confianza, a la cual le otorgará al efecto carta poder simple con los requisitos establecidos en el Código Civil del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 70.** La persona en contra de quien se promueve está obligada a comparecer en la audiencia de conciliación, para lo cual en el citatorio que se expide se le apercibirá con una medida de apremio en caso de no asistir a la misma.

**ARTÍCULO 71.** Llegada la fecha y hora de la audiencia de conciliación, el Juez verificará que los citatorios hayan sido entregados a los interesados con la anticipación debida y que estos se encuentran presentes con lo cual llevará a cabo la audiencia en la forma siguiente:

- I. Hará saber a la persona en contra de quien se promueve, los hechos que se le imputan, haciéndole saber las posibles implicaciones o efectos jurídicos de los mismos, invitándolos a que lleguen a una conciliación con la parte solicitante, interesada o quejosa, para lo cual les propondrá a ambas partes alternativas de solución.;
- II. Concederá a las partes un término de diez (10) minutos para que platiquen sobre las posibles soluciones a la controversia; y
- III. Concluido el término anterior, dará el uso de la voz a cada una de las partes hasta por cinco (05) minutos, para que manifiesten o propongan lo que a su derecho convenga, concluyéndose la audiencia.

**ARTÍCULO 72.** Si las partes no llegan a ninguna arreglo, el Juez analizará las constancias que integren el expediente, y si advierte violaciones a algún ordenamiento municipal, dará inicio al procedimiento ordinario para la aplicación de las sanciones que se encuentran reguladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

Así mismo de advertirse hechos que puedan constituir un delito, remitirá dichas constancias al Agente del Ministerio Público correspondiente.

**ARTÍCULO 73.** Llegado a un arreglo entre las partes o tomada la decisión a que se hace referencia en el artículo anterior, se ordenará el archivo del asunto y se anotará en el libro correspondiente la fecha del mismo, en caso de iniciarse procedimiento ordinario, ello se hará por separado y constituirá expediente aparte.

**ARTÍCULO 74.** Cuando se trate de primera cita y la parte solicitante, interesada o quejosa, o su apoderado, no acuda a la audiencia de conciliación, por única ocasión se suspenderá esta, y señalará fecha y hora para que se lleve de nueva cuenta a cabo, procedimiento a notificar lo conducente a la parte en la forma indicada en las fracciones cuatro y cinco del artículo sesenta y ocho del presente Reglamento.

Si la parte solicitante, interesada o quejosa, no acuden en la segunda fecha y hora que se señale para la audiencia de conciliación se decretará el archivo del asunto, tomando en cuenta para ello lo indicado en el artículo setenta y dos o setenta y tres de éste Reglamento

## CAPÍTULO VI

### DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 75.** Para ejecutar las sanciones decretadas en los procedimientos a su cargo el Juez procederá de la forma siguiente:

- I. Tratándose de amonestación, las hará directamente al infractor y publicará la misma en los tableros que para dicho efecto se ubiquen en el palacio municipal y en la oficina del Juzgado;
- II. Tratándose de apercibimiento, los hará efectivos y procederá conforme a la sanción de que se trate;
- III. Tratándose de multa, turnará ésta para su cobro mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente a la Dirección de Finanzas la cual se encargara de hacerlas efectivas;
- IV. Tratándose de clausuras, turnará ésta para su ejecución a la Dependencia Municipal correspondiente, la cual se apoyara en la Dirección de Seguridad Pública para tales efectos;
- V. Tratándose de cancelación de anuencias, licencias, permisos o concesiones, lo notificará a la Autoridad que la haya otorgado, para que deje sin efecto la misma; y
- VI. Tratándose de arrestos, solo comunicará a la Dirección de Seguridad Pública, para que proceda hacerlos efectivos, estos deberán compurgarse en el sitio para ello en la cárcel pública municipal.

**ARTÍCULO 76.** El Juez dará seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones, cuando una Autoridad o Dependencia Municipal no cumpla con la ejecución a su cargo, el Juez lo notificará inmediatamente el Presidente Municipal y a la Contraloría

Municipal, para que se tomen las medidas procedentes y se de el debido cumplimiento a la sanción decretada.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y

#### LEGISLACIÓN SUPLETORIA

**ARTÍCULO 77.** Todo infractor podrá, interponer ante el Presidente Municipal, los recursos de revocación o revisión en contra de las resoluciones dictadas conforme al presente Reglamento, mismos que se tramitarán conforme lo previene el Capítulo V, Título Décimoprimer de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 78.** En todo lo no previsto en éste Reglamento o en el que emane la infracción correspondiente, se aplicará en forma supletoria al Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en ese orden.

**ARTÍCULO 79.-** Tratándose de los términos para la substanciación de los recursos que se indican en éste Capítulo serán días hábiles todos los días de la semana, a excepción de los sábados, domingos y días festivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

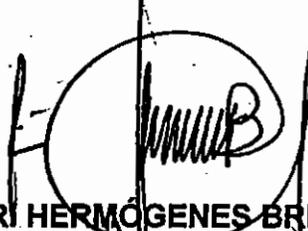
**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento de Juzgados Calificadores, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con número 711, de fecha 10 de junio de 1989, así como todas las disposiciones Municipales Reglamentarias que se opongan a estas normas.

**TERCERO.** Las nuevas estructuras que se creen en éste Reglamento, de los Juzgados Calificadores, serán adecuadas dentro de los sesenta días después de su entrada en vigor.

**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SEGÚN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NÚMERO 14-SO-08/2007, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

LOS REGIDORES

  
C. LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. DRI HERMÓGENES BRINDIS  
ESCOBAR  
SINDICO DE HACIENDA

*Lemuel Gomez G.*  
C. LEMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ  
SINDICO DE HACIENDA

*Yolanda Benítez Ramírez*  
C. YOLANDA BENÍTEZ RAMÍREZ  
QUINTO REGIDOR

*Domitilo Cruz Valenzuela*  
C. DOMITILLO CRUZ VALENZUELA  
SÉPTIMO REGIDOR

*Sandra Ramos López*  
C. SANDRA RAMOS LÓPEZ  
NOVENO REGIDOR

*Charles Méndez Sánchez*  
C. CHARLES MÉNDEZ SANCHEZ  
CUARTO REGIDOR

*Martha Colorado Jiménez*  
C. MARTHA COLORADO JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR

*Bladimir Hernández Salaya*  
C. BLADIMIR HERNÁNDEZ SALAYA  
OCTAVO REGIDOR

*Jonás López Sosa*  
C. JONÁS LÓPEZ SOSA  
DÉCIMO REGIDOR

*Luis Jiménez Hernández*  
C. LUÍS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

*Roque Antonio Serrato Calvo*  
C. ROQUE ANTONIO SERRATO CALVO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

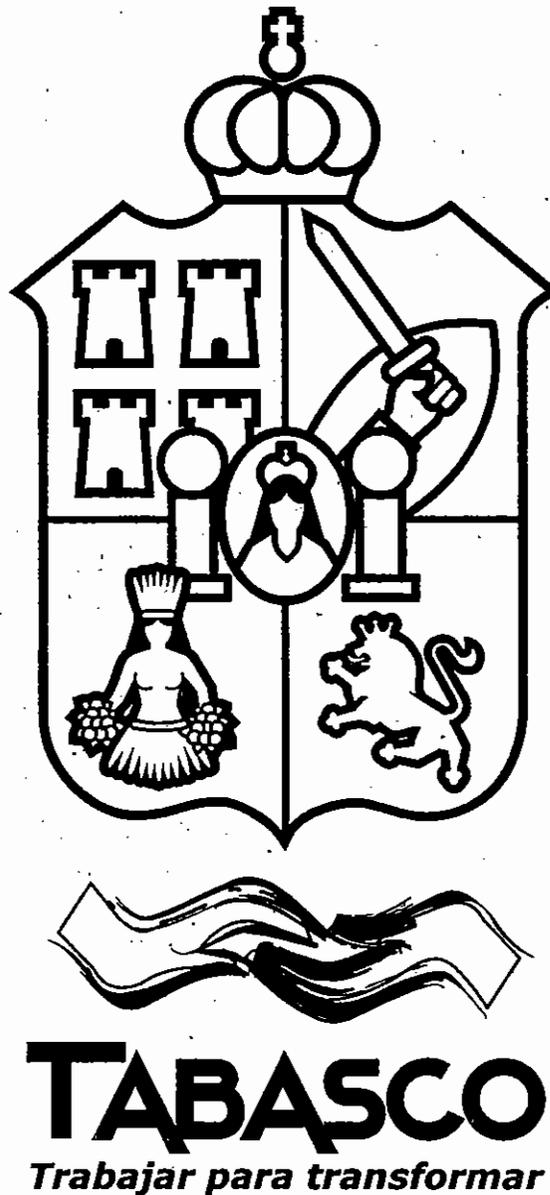
*Víctor Arcia Santiago*  
C. VÍCTOR ARCIA SANTIAGO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

*Hugo Arturo Cuba Gutiérrez*  
C. HUGO ARTURO CUBA GUTIÉRREZ  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUZGADOS CALIFICADORES, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

*Oscar Ferrer Ábalos*  
LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

*Eutimo Ake Canul*  
C. PROF. EUTIMO AKE CANUL.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**